



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla" ■

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA



Plan de Formación de la Rama Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL



Plan de Formación de la Rama Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

PLAN DE FORMACIÓN
DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

Presidente
HERNANDO TORRES CORREDOR

Vicepresidente
JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO

Magistrados
JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
RICARDO MONROY CHURCH

ESCUELA JUDICIAL
"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES
Directora
LUZ MARLÉN LARA LANDÍNEZ
Coordinador Académica Zona Norte



JUAN JOSÉ PARA HOLGUÍN

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

**MÓDULO DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO
PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**



ISBN

JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2011

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 11 No 9^a -24 piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Primera edición: junio de 2011

Con un tiraje de 3000 ejemplares

Asesoría Pedagógica y Metodológica: Carmen Lucía Gordillo Guerrero

Impreso en Colombia

Printed in Colombia



PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL GENERAL ÁREA BÁSICA PRESENTACIÓN

El Módulo de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia forma parte del Programa de Formación Judicial General Área Básica del Plan de Formación de la Rama Judicial, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y construido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de conformidad con su modelo educativo y enfoque curricular integrado e integrador y constituye el resultado del esfuerzo articulado entre Magistradas, Magistrados y Jueces, Juezas y la Red de Formadores y Formadoras Judiciales, los Comités Académicos y los Grupos Seccionales de Apoyo, bajo la coordinación del Magistrado Hernando Torres Corredor, con la autoría del doctor **JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN**, quien con su conocimiento y experiencia y con el apoyo permanente de la Escuela Judicial, se propusieron responder a las necesidades de formación desde la perspectiva de una administración de justicia cada vez más justa, oportuna y cercana a todos los colombianos.

El módulo de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que se presenta a continuación, responde a la modalidad de aprendizaje autodirigido orientado a la aplicación en la práctica judicial, con absoluto respeto por la independencia judicial, cuya construcción responde a los resultados obtenidos en los talleres de diagnóstico de necesidades que se realizaron a nivel nacional con servidoras y servidores judiciales y al monitoreo de la práctica judicial con la finalidad de detectar los principales núcleos problemáticos, frente a los que se definieron los ejes temáticos de la propuesta educativa a cuyo alrededor se integraron los objetivos, temas y subtemas de los distintos microcurrículos. De la misma manera, los conversatorios organizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, sirvieron para determinar los problemas jurídicos más relevantes y ahondar en su tratamiento en los módulos.

El texto entregado por el autor **JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN** fue validado con los Funcionarios y Empleados de los Comités Académicos quienes con sus observaciones enriquecieron este trabajo.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización, especialmente ante el control que ejercen las Cortes.



Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continua de la Rama Judicial responde al modelo pedagógico sistémico y holista de la educación, es decir, que el conocimiento se gesta y desarrolla como resultado de un proceso de interacción sistémica entre pares, todos los cuales participan de manera dinámica como formadores o discentes, en el contexto de innovación, investigación y proyección social de las sociedades del conocimiento, a partir de los siguientes criterios:

- Respeto por los Derechos Fundamentales.
- Respeto por la independencia de Jueces y Juezas.
- Un modelo basado en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de todas las formas de discriminación
- Consideración de la diversidad y la multiculturalidad.
- Orientación hacia el ciudadano.
- Una dimensión personalizada de la educación.
- Énfasis en una metodología activa apoyada en el uso de las TICs en educación, con especial énfasis en las tecnologías de educación virtual B-learning.
- Mejoramiento de la práctica judicial
- Compromiso socializador.
- Dimensión creativa de la educación.
- Aproximación sistémica, integral e integrada a la formación.
- Aprendizaje basado en el estudio de problemas a través del método del caso y el análisis de la jurisprudencia.

La EJRLB desarrolla la gestión pedagógica con base en los tres ejes fundamentales alrededor de los cuales se fundamenta la sociedad el conocimiento: investigación académica aplicada, el Plan de Formación de la Rama Judicial y la proyección social de la formación.

1. *Investigación Aplicada*: Conjunto de actividades que posibilita la integración de todos los elementos que contribuyen al desarrollo, la introducción, la difusión y el uso del conocimiento.

2. *Plan de Formación*: Desarrollo de la capacidad y las condiciones para que los discentes construyan su propio modelo interpretativo de la realidad en búsqueda de lograr la transformación de su proyecto de vida y del contexto en el que interactúa. El aprendizaje se asume como el resultado de la interacción entre pares que con su experiencia se convierten en insumos de los unos para con los otros y de esta manera enriquecen los elementos y juicios para la toma de decisiones.



3. **Proyección Social de la Formación:** Se trata de la extensión de los programas de formación que realiza la EJRLB a comunidades distintas a los servidores y servidoras de la Rama Judicial. Se concibe el rol que la Escuela Judicial tiene como integradora de conocimiento y su labor de proyectarlo no sólo dentro de la Rama Judicial sino también en todas las comunidades que tienen que ver con la formación en justicia bajo todas sus manifestaciones.

Igualmente, el modelo pedagógico se enmarca dentro de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con el propósito de contribuir con la transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, quienes desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los mismos, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos y ciudadanas.

Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un *aprendizaje activo* diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuario/as; invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores de justicia, a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los “usuarios y usuarias” clave del servicio público; usar efectivamente la tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los Jueces, Juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales.



Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de *aprendizaje social* como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de *sociedades del aprendizaje* "learning societies", *organizaciones que aprenden* "learning organizations", y *redes de aprendizaje* "learning networks"¹.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los y las participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en *conocimiento corporativo* útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "*lo público*" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

Curriculum integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de *núcleos problemáticos*, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y/o problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador o

¹ *Teaching and Learning: Towards the Learning Society*; Bruselas, Comisión Europea, 1997.



formadora, será formativo solamente en el caso de que él o la participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador, formadora y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

Aplicación de la Nuevas Tecnologías

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", consciente de la necesidad de estar a la vanguardia de los avances tecnológicos al servicio de la educación para aumentar la eficacia de los procesos formativos ha puesto al servicio de la Rama Judicial el Campus y el Aula Virtuales. Así, los procesos formativos de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se ubican en la modalidad b-learning que integra la virtualidad con la presencialidad, facilitando los escenarios de construcción de conocimiento en la comunidad judicial.

La virtualización de los programas y los módulos, permite actualizar los contenidos en tiempo real y ampliar la información, ofrece la oportunidad de acceder a una serie de herramientas como videos, audios, animaciones, infografías, presentaciones multimediales, hipertextos, etc., que hacen posible una mayor comprensión de los contenidos y una mayor cobertura.

Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo de la Escuela, en donde los autores/as contaron con el acompañamiento de la Red de Formadores y Formadoras Judiciales constituida por Magistrados y Jueces, quienes con profundo compromiso y vocación de servicio se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en los aspectos pedagógicos y metodológicos, como en los contenidos del programa, con el propósito de facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Etapa I. Preparatoria. *Reunión Preparatoria.* Con esta etapa se inicia el programa de formación; en ella la red de formadores/as con la coordinación de la Escuela Judicial, presenta los objetivos, la metodología y la estructura del curso; se precisan los módulos transversales y básicos que le sirven de apoyo, y se reitera el uso del Aula y Campus Virtuales. Así mismo, se lleva a cabo el *Análisis Individual* tanto de los módulos como del



caso integrado e integrador cuyas conclusiones se comparten mediante su publicación en el Blog del Curso.

Etapa II. Integración a la Comunidad Judicial. Los resultados efectivos del proceso formativo, exigen de los y las participantes el esfuerzo y dedicación personal, al igual que la interacción con sus pares, de manera que se conviertan el uno y el otro en insumo importante para el logro de los propósitos formativos. Esta etapa está conformada por cuatro fases claramente identificables:

La Reunión Inicial del Módulo en la cual se presentan los objetivos del módulo, la agenda, las guías didácticas y los materiales para su estudio y se fijan los compromisos pedagógicos por parte de los y las discentes con el curso de formación que inician.

El Análisis Individual que apunta a la interiorización por parte de cada participante de los contenidos del programa, mediante la lectura, estudio y análisis del módulo, el desarrollo de los casos y ejercicios propuestos en el mismo, con apoyo en la consulta de jurisprudencia, la doctrina y el bloque de constitucionalidad, si es del caso.

El Foro Virtual constituye la base del aprendizaje entre pares cuyo propósito es buscar espacios de intercambio de conocimiento y experiencias entre los y las participantes mediante el uso de las nuevas tecnologías, con el fin de fomentar la construcción colectiva de conocimiento en la Rama Judicial.

El Conversatorio del Curso que busca socializar el conocimiento, fortalecer las competencias en argumentación, interpretación, decisión y dirección alrededor del estudio de nuevos casos de la práctica judicial previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias y juego de roles, entre otras estrategias pedagógicas.

Etapa III. Aplicación a la Práctica Judicial: La aplicación a la práctica judicial es a la vez el punto de partida y el punto de llegada, ya que es desde la cotidianidad del desempeño laboral de los servidores que se identifican los problemas, y, mediante el desarrollo del proceso formativo, se traduce en un mejoramiento permanente de la misma y por ende, una respuesta con calidad y más humana para los usuarios y usuarias. Esta etapa se desarrolla mediante tres fases:

La Aplicación *in situ* busca "aprender haciendo" de manera que la propuesta académica se convierta en una herramienta útil en el quehacer judicial permitiendo identificar las mejores prácticas en los casos que se sometan al conocimiento de la respectiva jurisdicción o especialidad.



El *Seguimiento* a través de conversatorios presenciales o por videoconferencia que posibiliten a los operadores y operadoras identificar las fortalezas y debilidades en la práctica cotidiana, con miras a reforzar los contenidos de los módulos desarrollados y fomentar el mejoramiento continuo de la labor judicial mediante su participación en el Blog de Mejores Prácticas.

Las *Monitorías* en donde los formadores y formadoras se desplazan a los distintos distritos, con el fin de observar el funcionamiento de los despachos en cuanto a la aplicación de los contenidos de los módulos o reformas e intercambiar puntos de vista sobre dicha gestión; este ejercicio se complementa con los "conversatorios distritales" en los que participan todos los magistrados, magistradas, juezas y jueces de la sede, al igual que, otros intervenientes y usuarios involucrados en la problemática que se aborda. Todo lo anterior, con el fin de plantear nuevas estrategias de mejoramiento de la práctica, mediante la cualificación del programa formativo

Etapa IV. Evaluación del Curso: Todo proceso formativo requiere para su mejoramiento y cualificación, la retroalimentación dada por los y las participantes del mismo, con el fin de establecer el avance en la obtención de los logros alcanzados frente a los objetivos del programa, así como la aplicación de indicadores y su respectivo análisis y mediante la profundización sobre casos paradigmáticos de la especialidad o jurisdicción en el *Observatorio Académico* de la EJRLB cuyos resultados servirán de insumo para EJRLB futuros programas de formación.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados de las Altas Cortes y de los Tribunales, de los Jueces la República, Empleados y expertos juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permiten abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial para prestar un buen servicio a las y los ciudadanos.



Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el o la participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que está inmerso en el **Programa de Formación Judicial General Área Básica**. A través de cada contenido, los y las discentes encontrarán referentes o remisiones a los demás módulos del plan de formación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que se articulan mediante diversos temas transversales, tales como: La Ética Judicial, Igualdad de Género en la Administración de Justicia, Argumentación Judicial en Debates Orales y Escritos, Filosofía del Derecho, Estructura de la Sentencia, Prueba Judicial, Interpretación Constitucional, Interpretación Judicial, Derechos Humanos, Constitución Política de 1991, Bloque de Constitucionalidad, la ley específica, al igual que la integración de los casos problemáticos comunes que se analizan, desde diferentes perspectivas, posibilitando el enriquecimiento de los escenarios argumentativos y fortaleciendo la independencia judicial.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta las siguientes sugerencias al abordar el estudio de cada uno de los módulos del plan especializado: (1) Consulte los temas de los otros módulos que le permitan realizar un diálogo de manera sistemática y articulada sobre los contenidos que se presentan; (2) Tenga en cuenta las guías del y la discente y las guías de estudio individual y de la comunidad judicial para desarrollar cada lectura. Recuerde apoyarse en los talleres para elaborar mapas conceptuales, esquemas de valoración de argumentaciones, el estudio y análisis, la utilización del Campus y Aula Virtual y el taller individual de lectura efectiva del plan educativo; (3) Cada módulo presenta actividades pedagógicas y de autoevaluación que permiten al y la discente reflexionar sobre su cotidianidad profesional, la comprensión de los temas y su aplicación a la práctica. Es importante que en el proceso de lectura aborde y desarrolle con rigor dichas actividades para que críticamente establezca la claridad con la que percibió los temas y su respectiva aplicación a su tarea judicial. Cada módulo se complementa con una bibliografía básica seleccionada, para quienes quieran profundizar en el tema, o complementar las perspectivas presentadas.

Finalmente, el Programa de Formación Judicial General Área Básica, que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” entrega a la judicatura colombiana, acorde con su modelo educativo, es una oportunidad para que la institucionalidad, con efectiva protección de los derechos fundamentales y garantías judiciales, cierre el camino de la impunidad para el logro de una sociedad más justa.



Agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en la Calle 11 No 9A -24 piso 4, de Bogotá, o al correo electrónico escuelajudicial@ejrlb.net los cuales contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del **Programa de Formación Judicial General Área Básica**.



Tabla de Contenido

1.- Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia - Normativa Aplicable

- 1.1. Registro de Abogados
- 1.2. Judicaturas
- 1.3. Prácticas Académicas
- 1.4. Auxiliares de la Justicia
- 1.5. Conciliadores
- 1.6. Jueces de Paz

2.- Actividad De Registro De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

2.1. Procedimiento Registro de Abogados.

- 2.1.1. Inscripción de abogados.
- 2.1.2. Expedición de tarjetas de abogado
- 2.1.3 Cambios y duplicados
- 2.1.4 Certificados de Vigencia
- 2.1.5. Sanciones disciplinarias

2.2. Expedición Resoluciones de Judicaturas

- 2.2.1. Acreditación
- 2.2.2. Negación
- 2.2.3. Recursos

2.3. Prácticas Académicas

- 2.3.1. Integración de listados
- 2.3.2. Comunicación a Universidades y Altas Cortes

2.4. Auxiliares de la Justicia

- 2.4.1. Integración de listados
- 2.4.2. Operación aplicativa



Introducción

El propósito del núcleo temático del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, es dar a conocer a los funcionarios de la entidad, los diferentes procesos de gestión y trámite que adelanta la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, presentando de manera general los fundamentos jurídicos y los procesos operativos que inspiran y nutren el desarrollo de nuestras funciones.

Para el desarrollo de este núcleo, es preciso señalar que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, tiene esquematizado los procedimientos de sus funciones a través de una línea de producción que se rige conforme a los parámetros legales y el sistema de gestión de calidad generando a sus clientes y usuarios internos y externos un total de seis productos y/o servicios directos entre los cuales tenemos los siguientes: (i) Registro de abogados y demás las novedades que hacen parte de esta área, (ii) judicaturas, (iii) auxiliares de la justicia, (iv) jueces de paz, (v) conciliadores y (vi) pensum académico.

1. Justificación del Núcleo Temático

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según la competencia funcional de la Ley 270 de 1.996, delegó a través del Acuerdo 1389 de marzo 13 de 2.002, en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia el ejercicio del control y registro de los profesionales en derecho, la integración de listados de auxiliares la Justicia, Judicaturas, Jueces de Paz y Conciliadores, entre otras funciones.

Por lo tanto, se hace necesario que todos y cada uno de los productos y servicios que en el marco de las funciones desarrolla y presta la Unidad de Registro, son de gran importancia para el programa de capacitación de funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Rama Judicial, por cuanto esta actividad como primera medida constituye un proceso misional del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra enmarcado dentro del objetivo No 4 (Visibilidad y Transparencia), y en consecuencia estas funciones, productos y servicios tienen un soporte normativo y jurisprudencial esenciales para la administración de justicia que complementa y debe tutelar el ejercicio del derecho por parte de abogados idóneos y éticos y de igual forma el ejercicio de las funciones de los Auxiliares de la Justicia, Jueces de Paz y Conciliadores.

2. Caracterización del Módulo



El Módulo Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, aporta en la formación de nuestros funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Rama Judicial, no solamente el conocimiento de una actividad o función simple y fría como es el registro y expedición de las tarjetas de abogados y otras áreas afines (duplicados y vigencias). Por el contrario aporta todo el fundamento jurídico y técnico para la prestación de una serie de servicios que requiere la ciudadanía como cliente externo y a nuestro cliente interno, integran como se indicó anteriormente una verdadera línea de producción en el marco del ejercicio del derecho y de la administración de justicia. Este modulo en últimas aporta a nuestros funcionarios y funcionarias, el conocimiento y soporte general que permite entender que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, es una de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa - que llega a la ciudadanía en general, además de otras sectores como son: los estudiantes de derecho, egresados de las facultades de derecho, funcionarios de la Rama Judicial, servidores públicos siendo por lo tanto una ventana de medición de la buena imagen que debe imperar en el Consejo Superior de la Judicatura.

La presentación del modulo incluye el ejercicio práctico de los temas y subtemas del módulo “Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia”, que tiene como fin de entender el desarrollo de cada uno de nuestros productos y servicios que se traducen en la realización de una serie de actividades prácticas para llegar a la entrega de los mismos.

3. Objetivos Generales del Módulo

El objetivo del núcleo temático “Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia” está dirigido para impartir el conocimiento y la destreza teórica y práctica a los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de todos y cada uno de los procesos de gestión que buscan atender oportuna y eficazmente las solicitudes de la ciudadanía que se traducen en nuestros productos y servicios. Todo lo anterior en el marco de nuestro proceso misional y en nuestro objetivo de visibilidad y transparencia. Se busca el entendimiento respecto al hecho de que el Registro de Abogados, no solo es expedir y entregar tarjetas profesionales.

4. Objetivos Específicos

- Conocer el marco jurídico reglamentario relacionado con el Registro Nacional de Abogados, práctica académica y práctica jurídica o judicatura, auxiliares de la



justicia, , para el fortalecimiento de la administración de justicia y su relación con las funciones de las Salas Administrativas Seccionales.

- Conocer al detalle todos y cada uno de los procedimientos operativos que cumple la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de las Justicia, para el desarrollo de toda nuestra línea de producción.

5. Contenidos Programáticos del Modulo

5.1. Registro de abogados

Ley 62 de 1928, reglamentó el ejercicio de la abogacía y dispuso que la solicitud de recibo como abogado debería dirigirse ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial donde ejerza o pretenda ejercer la abogacía, acompañando las pruebas del caso.

El Decreto 250 de 1970, señalaba que la calidad de abogado se probará con copia del acta de grado y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con carnet de inscripción profesional.

El Decreto 970 de 1970, (Junio 3) artículo 21 disponía:..." Quienes inicien estudios de derecho aún con posterioridad a la vigencia de esta ordenación, recibirán el título de abogado luego de cursar y aprobar todas las materias del respectivo plan de estudios y el grado de doctor una vez que, concluida la carrera aprueben exámenes de aptitud académica y científica o prosigan cursos de especialización e investigación, y presenten tesis, de conformidad con las pautas que trace el reglamento.

ARTÍCULO 23" Quienes al entrar en vigencia esta ordenación hayan concluido estudios de derecho, recibirán el título de abogado cuando demuestren que con posterioridad a la conclusión de la carrera, durante tres de los últimos cinco años, o sin solución de continuidad en los dos últimos, han desempeñado funciones judiciales o del Ministerio Público, o actividades predominantemente jurídicas en cargos públicos o privados, y han observado conducta irreprochable.

Para obtener el grado de Doctor, podrán a su elección, acogerse al régimen de exámenes preparatorios, tesis y examen de grado, hasta ahora vigente, u optar por el sistema de tesis precedida de exámenes o de cursos establecidos en el artículo 21".

El Decreto 1390 de agosto 5 de 1990, adicionó el Decreto 970/90, limitando el ejercicio de la abogacía hasta ciertas instancias a los abogados que no habían obtenido el título de Doctor en Derecho. Normas que fueron declarados inexequibles en sentencia de diciembre 14 de



1970, proferida por la Corte Suprema de Justicia y en sentencia de un fallo de tutela de marzo 18 de 1993, de la Corte Suprema de Justicia.

El Decreto Legislativo 196 de 1.971, estableció que el proceso de inscripción como abogado se realizaba ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y la expedición de la tarjeta profesional de abogado le correspondía al Ministerio de Justicia por intermedio de la División de Asistencia a la Rama Jurisdiccional.

El Decreto Legislativo 196 de 1.971, artículo 4º dispone que para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado.

La norma anterior, establecía que la inscripción como abogado deberá solicitarse por escrito ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañando certificación del Ministerio de Educación Nacional sobre el reconocimiento oficial del título y el comprobante de consignación.

El Gobierno reglamentará la forma de llevar el Registro Nacional de Abogados y la expedición y entrega de la Tarjeta Profesional.

El Decreto 1137 de 1.971, reglamentario del Decreto 196 del mismo año, establecía que las funciones indicadas en el artículo 44 del Decreto 196 de 1.971, se cumplirían en coordinación con el Consejo Consultivo por la Oficina de Asesoría a la Rama Jurisdiccional del Ministerio de Justicia, estas funciones eran:

- Llevar el Registro Nacional de Abogados.
- Expedir la tarjeta Profesional de los abogados cuya inscripción este vigente.
- Inspeccionar la moralidad y legalidad del ejercicio de la profesión de abogado.
- Estimular sistemas de seguridad social de los abogados.

Decreto 196 de 1.971, Artículo 91 “ La tarjeta profesional de abogado se exigirá a partir del 1º de julio de 1971”.

La base fundamental de la reglamentación de la abogacía, se deben tener en cuenta los principios y valores del Estado Social de Derecho y la democracia participativa consagrada en la Constitución de 1991, y además las normas que reglamentan el derecho fundamental de la educación superior en la misma carta.

El Decreto 2150 de 1995, artículo 90 suprimió el trámite de inscripción ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial previsto en el Decreto 196 de 1971.



El Acuerdo 180 de 1996, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cambio de formato de la tarjeta profesional de abogado.

La Ley 270 de 1996, de las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura artículo 85 numeral 20 dispuso: regular, organizar, y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados en la ley.

Mediante Acuerdo No 002 de enero 16 de 1992, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delega en la Unidad de Registro Nacional de Abogados la función de llevar la inscripción de los abogados titulados y tramitar la expedición de la tarjeta profesional correspondiente previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

El Acuerdo 444 de 1999 dictó disposiciones sobre control de la tarjeta profesional de abogado de formato antiguo en relación con la sentencia del Consejo de Estado antes mencionada.

La Constitución Política de 1991, estableció:

Artículo 27 "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra".

Artículo 67 inciso 1º "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Inciso 5º "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Artículo 69 "Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus principios, estatutos, de acuerdo con la Ley.

La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.



El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

La Constitución Política autoriza la Legislador para exigir títulos de idoneidad y para controlar el ejercicio de las profesiones. Dice el inciso 1º del artículo 26 de la Constitución:

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

De otra parte el gobierno nacional dictó el Decreto 2802 de septiembre 20 de 2001, por medio del cual se reglamenta los estándares de calidad para programas profesionales de pregrado en derecho en cuanto al ofrecimiento, funcionamiento, justificación, denominación académica, aspectos curriculares básicos, organizaciones de las actividades académicas, formación investigativa, proyección social, sistema de selección y evaluación, personal docente, infraestructura física, estructura académica, y bienestar universitario entre otros, con el fin de actualizar la información de conformidad con lo establecido y cumplir a futuro los requisitos allí citados.

De lo anterior, se puede establecer que existen disposiciones que se vienen cumpliendo particularmente en la formación académica del profesional del derecho, y funcionamiento de las instituciones de educación superior.

Para confirmar si el profesional del derecho puede ejercer la abogacía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- QUE SEA ABOGADO TITULADO
- QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL
- QUE SE ENCUENTRE VIGENTE LA TARJETA PROFESIONAL
- QUE NO ESTE SANCIONADO CON SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN
- QUE NO TIENGA PENA ACCESORIA DE PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA



5.2 Judicaturas

La práctica jurídica es un requisito alternativo de la monografía o trabajo de investigación dirigida para optar al título de abogado, para tal efecto existen dentro de la administración pública cargos y funciones que permiten la realización del año de práctica, de la misma manera el legislador se ha encargado de crear cargos específicos con la calidad de Ad-Honorem en varias entidades del estado, que sirven como apoyo y colaboración en el descongestionamiento de despachos judiciales y otros organismos que han sido establecidos por la ley para que realicen una práctica real de lo aprendido durante el paso por la universidad; estos últimos tienen una duración de nueve (9) meses en forma continua o discontinua con dedicación exclusiva, de conformidad con las siguientes normas:

- Auxiliar judicial en los despachos judiciales, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1862 de 1989.
- Auxiliar del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 23 de 1991.
- Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, Ley 24 de 1992.
- Auxiliar Jurídico en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República, Ley 878 de 2004.
- El Decreto 2636 de 2004 el que modifica la Ley 65 de 1993, tendrá un nuevo artículo 158-A, que dispone la Judicatura al interior de los establecimientos de reclusión, cuyo objetivo radica en la asistencia jurídica de los egresados de las facultades de derecho a las personas privadas de la libertad que carezcan de recursos económicos; como labor social, sin ninguna consecuencia para el egresado de la facultad de derecho, debido que la norma no expresa que esta actividad sirva como requisito alternativo de la monografía para optar al título de abogado; se espera una reglamentación que defina requisitos para su aplicación.
- Asesor jurídico de las Ligas y Asociaciones de consumidores, Ley 1086 de 2006.
- Auxiliar Jurídico en los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como sus representaciones en el exterior, Ley 1322 de julio 13 de 2009.

El Decreto 3200 de 1979, artículo 23, numeral 1º establece los cargos y entidades donde se debe adelantar la práctica jurídica, necesariamente se debe tener vínculo legal, reglamentario, contractual o laboral, debidamente remunerados y desempeñados en jornada ordinaria de trabajo durante un (1) año en forma continua o discontinua, iniciando



la práctica a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico del plan de estudios en el sector público y privado, además dispone el ejercicio de la judicatura con licencia temporal por dos años a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios de la carrera de derecho.

5.3. Auxiliares de la Justicia

Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido.

El servicio de esta función judicial se orienta por los principios de responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.

La integración de la lista de auxiliares de la justicia rige a partir del primer día del mes de octubre del año 2002. Por lo tanto a partir de esta fecha quedó abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia en los procesos civiles, contenciosos administrativos, laborales, agrarios, de familia, en las acciones constitucionales, populares y de grupo y en las actuaciones de índole civil en los procesos penales, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, directamente o por intermedio de las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura, comunicará al público sobre la apertura de inscripción a que alude el Acuerdo 1518 de 2002, mediante aviso que se fijará en todas las oficinas competentes y en todos los despachos judiciales del país, en lo posible, y a través de los medios de comunicación electrónicos de que disponga.

La Unidad de Registro Nacional de Abogados le corresponde integrar los listados de Auxiliares de la Justicia a nivel nacional y remitirlos a las Altas Cortes de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos números 1518 y 1389 de 2002.

5.4. Prácticas Académicas:

La Ley 446 de julio 7 de 1.998, artículo 1, del apoyo de los estudiantes a los despachos judiciales dispuso lo siguientes:..” Con el fin de colaborar en la descongestión de los despachos judiciales y de conformidad con las normas relacionadas a los estudios de derecho, el Consejo Superior de la Judicatura podrá dictar los Acuerdos pertinentes para



reglamentar la realización de ciertas actividades por parte de los estudiantes de derecho, como equivalentes a las prácticas que correspondan a cada pénsum académico”.

De conformidad con la Ley antes mencionada la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos números 523 de junio 17 de 1.999 y 719 de 2.000.

El Acuerdo No 523 de 1.999, reglamentó la realización de actividades por parte de estudiantes de derecho en los despachos judiciales mediante un proceso de inscripción ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en un numero de 3 aspirantes por cada despacho judicial ejerciendo labores judiciales sin remuneración en el horario académico fijado en el pénsum de la respectiva Universidad.

El Acuerdo No 719 de 2.000, reglamentó las prácticas académicas de los estudiantes de derecho en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Superiores y Administrativos, Consejos Seccionales de la Judicatura, Oficinas Judiciales, de Apoyo de Servicios de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de la Rama Judicial.

El Acuerdo antes mencionado dispuso que el proceso de inscripción para la realización del pénsum académico en la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura será presentado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados dentro de los diez (10) días hábiles de los meses de diciembre y junio de cada año.

Los demás despachos y corporaciones judiciales que establecen los Acuerdos números 523 de 1.999 y 719 de 2.000 con la excepción de las Altas Cortes son de competencia de las Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura del respectivo Distrito Judicial del lugar donde se realizará la práctica académica.

El ejercicio del pensum académico depende de la autorización de la facultad de derecho y por lo regular homologa la materia de Consultorio Jurídico lo cual es de decisión exclusiva de la Institución de Educación Superior de conformidad con la autonomía universitaria que consagra la Ley 30 de 1.99, artículo 28.

6. Estrategias Metodológicas

Las actividades para el desarrollo de este modulo se harán de manera presencial dando inicio con una presentación teórica y magistral de toda esta normativa que fundamenta



nuestra función. Acto seguido se hará la presentación práctica de todos los procesos operativos para el desarrollo de nuestras funciones.

Al final del modulo, se espera por parte de los estudiantes que hayan logrado entender la importancia que reviste la tarea misional que desarrolla la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, y a su vez entender que con base en la estructura de nuestra línea de producción, la Unidad de Registro se erige como una de las Unidades a partir de las cuales se empieza a medir la eficiencia y la calidad del servicio de la entidad.

7. Estrategias Evaluativas:

Se llevará a cabo una autoevaluación por parte del estudiante.

8. Programación

El curso está diseñado para cada proceso así:

Curso	Intensidad	Horario	Responsable	Usuarios
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	2 Horas	8 a 9. m.	Tutor del Proceso	Empleados y Empleadas de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial